



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETERERL 700/2021**

A La : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de ley que ley especial de referendo para las tres causales del aborto.

Referencia : **Expediente No. 00549-2021-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente.

**Contenido**

**Primero:** Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto referendo para las tres causales del aborto.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor **Franklin Romero**, Senador de la Republica, por la provincia Duarte.

**Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“Artículo 112.-Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.

**Desmante Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948.

**VISTOS:** Los Derechos y Deberes del poder Legislativo y de los ciudadanos, emanados por la constitución dominicana.

**VISTA:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**VISTO:** El Código Civil de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 133-11 orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011.

**VISTOS:** Los Artículos 203, 2010 y 272 de la Constitución de la República.

**VISTOS Y ANALIZADO:** El Artículo 271, Quórum de la Asamblea Nacional Revisora, de la Constitución de la República.

**VISTOS:** Los posiciones, vigiliadas y reclamos frente al Congreso Nacional, por personas de grupos colectivos feministas y grupos conservadores, en apoyo a sus posturas “sobre las tres Causales del aborto”.

**VISTAS Y OIDAS:** Las posiciones de grupos colectivos feministas y grupos conservadores, de personalidades, instituciones nacionales y extranjeras, en los diferentes medios de comunicación escritos y televisados, en torno al tema fundamental “sobre las tres Causales del aborto”.

**VISTAS:** Las posiciones del gobierno dominicano y del Tribunal Constitucional, en torno a la aplicación de la figura jurídica del referendo.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

A partir de las recomendaciones de técnicas legislativas, los antecedentes o vistos no responden a tales criterios, sin embargo, dado los análisis siguientes, no procederemos a su adecuación.

### Impacto de la Vigencia

Toda ley amerita ser analizada, en su pertinencia y adecuación, tomando como base el mandato constitucional. Al respecto, el artículo 40.15 de la Constitución establece: "A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica". Dado que la disposición persigue, según el título, aunque no su contenido, establecer un referéndum sobre las tres causales del aborto, es razonable, en la medida en que busca que el pueblo pueda opinar sobre tales criterios, dada su complejidad, aunque el legislador bien puede disponer por ley tales criterios sin necesidad de un referéndum.

### Análisis constitucional

1.- El artículo 1 del proyecto dispone: "**Artículo 1º.**- Por medio de la Presente Ley, queda creada la "Ley Especial de referendo para Las Tres Causales del Aborto", como figura jurídica, en torno a la aprobación o rechazo de las tres causales del aborto, para su inclusión integral en el nuevo Código Penal Dominicano". Al respecto, sin entrar en detalles sobre contenidos, se hace necesario el análisis constitucional:

1.1.- El sustento constitucional de la iniciativa es el artículo 210 de la Carta Magna, que dispone: "Artículo 210.- Referendos. Las consultas populares mediante referendo estarán reguladas por una ley que determinará todo lo relativo a su celebración, con arreglo a las siguientes condiciones: 1) No podrán tratar sobre aprobación ni revocación de mandato de ninguna autoridad electa o designada; 2) Requerirán de previa aprobación congresual con el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara". Como se observa, la Constitución realiza una reserva legal para la celebración de referendo, el cual, si bien puede ser regulado por una ley general, no existe impedimento de que una Ley disponga su celebración, aun sea un referendo particular. Por tanto esta iniciativa encuentra base constitucional.

2.- Sin embargo, aun con lo planteado, se hace necesario definir lo que es el referendo y a partir de ello llegar a las conclusiones de lugar. Se entiende por referendo, según la Real Academia de la Lengua Española, el "procedimiento jurídico por el que se somete al voto popular, leyes o actos administrativos para su ratificación", o sea, se le somete al pueblo una decisión ya tomada por el órgano correspondiente, para que este sea quien lo ratifique. Se diferencia así de lo que es el plebiscito, el cual consiste en una consulta popular, pero previo a la toma de la decisión, como una forma de avalar la decisión que se tomará.

3.- En lo atinente a la iniciativa objeto de estudio. Se plantea un referendo para las tres causales del aborto, pero no especifica qué son estas ni identifica ninguna iniciativa que las contenga. De allí que la propuesta de referendo no encuentra sustento para su aprobación, toda vez que en las cámaras legislativas no se encuentra ninguna iniciativa sobre el tema.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

3.1.- En la especie, puede considerarse que se trata del Código Penal que cursa en las cámaras legislativas, sin embargo, tales criterios no se encuentran insertos en este.

**Análisis legal y de técnicas legislativas**

Como la iniciativa legislativa no encontró sustento legislativo para su conocimiento y aprobación, esta dirección no procederá a realizarlos análisis de lugar desde el punto de vista legal y técnico legislativo.

En conclusión, el objeto de la iniciativa no encuentra sustento legal y constitucional para ser aprobada.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.  
Director.

WF/ja